

CONVENIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO NOÉ LARA ENRÍQUEZ, EN LO SUCESIVO "LA OFICIALÍA MAYOR", POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ TOVAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CEBP"; POR OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL LICENCIADO DOROTEO PAREDES GRANADO, LA VICEFISCALÍA CIENTÍFICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JUAN BERNARDO BUSTAMANTE REYES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, POR SU TITULAR EL CONTADOR PÚBLICO CÉSAR ISIDRO CRUZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA"; INTERVINIENTES QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES RECONOCERÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

La Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 2, fracciones II y III, que su objeto, entre otros, es establecer la forma de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para implementar las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y para esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General y crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.

La Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas antes mencionada, en su numeral 23, refiere que la aludida Comisión Estatal, es la autoridad máxima en el Estado de San Luis Potosí, en materia de acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, por lo que todas las autoridades estatales, incluidas las de seguridad pública y ministeriales, así como municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal.

El Sistema Estatal en Materia de Búsqueda de Personas, tiene por objeto coordinar los esfuerzos vinculados, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las

acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General, del cual son parte la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades Estatales.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 31 de marzo del 2023, celebraron el Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de un Subsidio para Contribuir a las Acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado de San Luis Potosí, recibiendo el Estado, a través de la Comisión Estatal, la cantidad de \$16, 406, 932.12 (Dieciséis millones cuatrocientos seis mil novecientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.).

La Comisión Estatal en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, adquirió con parte de los recursos, el Software con

N1-ELIMINADO 128

compra que forma parte del proyecto ejecutivo que permitió acceder a los citados recursos del subsidio y es utilizado para procesar y confrontar datos de perfiles genéticos del ácido desoxirribonucleico en la investigación de búsqueda de personas.

“LA FISCALÍA”, como parte de su estructura orgánica cuenta con la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, encargada de la investigación, persecución y litigación de los delitos de la materia de Desaparición Forzada de Personas, quien para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones se auxilia de la Unidad Especializada en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como perseguir los delitos relacionados con la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

“LA FISCALÍA”, también cuenta con la Vicefiscalía Científica quien ejerce jerárquicamente el mando directo sobre la Dirección General de Servicios Periciales, encargada de vigilar la correcta calidad tecno-científica y especializada de los dictámenes que para el efecto emitan los peritos, quien para el cumplimiento de sus atribuciones pueden coordinarse con otras autoridades del orden federal, estatal o municipal.

“LA OFICIALÍA MAYOR”, interviene en la celebración del presente Convenio de Coordinación Institucional, por ser una dependencia centralizada de la administración pública del Estado, y conforme al numeral 41 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado, cuenta con la atribución entre otras, de administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, siendo uno de ellos, **N2-ELIMINADO 129**

N3-ELIMINADO 130

depende estructuralmente de "LA OFICIALÍA MAYOR".

En virtud de lo anterior, "LA CEBP" y "LA OFICIALÍA MAYOR", entregan a "LA FISCALÍA", la posesión y uso del software con número de serie **N4-ELIMINADO 131** que incluye computadora portátil Lap Top, **N5-ELIMINADO 132**, **N6-ELIMINADO 133** inventariado por la Dirección del Control Patrimonial bajo el número **N7-ELIMINADO 134** a través del Titular de la Vicefiscalía Científica, Licenciado Juan Bernardo Bustamante Reyes. "LA CEBP", podrá continuar utilizando el Software con número de serie **N8-ELIMINADO 135** junto con el equipo de cómputo señalado, en los términos del presente convenio, para lo cual se deberá coordinar con "LA FISCALÍA", a través de la Vicefiscalía Científica.

DECLARACIONES:

I. "LA OFICIALÍA", declara a través de su representante:

I.1. **EL LICENCIADO NOÉ LARA ENRÍQUEZ**, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, interviene en la suscripción del presente Convenio de Coordinación Institucional, en términos de los artículos 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y acredita su personalidad con copia fotostática de su nombramiento, expedido por el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2021.

I.2. "LA OFICIALÍA", a través de la Dirección de Control Patrimonial, lleva a cabo la concentración y clasificación del registro de bienes muebles e inmuebles de las entidades de la Administración Pública, entre los cuales se encuentra el software con número de serie **N9-ELIMINADO 136** que incluye computadora portátil Lap top, materia del presente Convenio de Coordinación Institucional, el cual fue inventariado por la Dirección del Control Patrimonial bajo el número **N10-ELIMINADO 137**

I.3. Para efectos del presente Convenio de Coordinación Institucional, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Guerrero número 800, código postal 78000, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P.

II. "LA CEBP", declara a través de su representante:

II.1. EL MAESTRO LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA, titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, participa en la suscripción del presente Convenio de Coordinación Institucional, en términos de los artículos 24, 26 fracciones XX y XLVI, 28 fracciones I, IV, V, IX y XII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí; 5 fracciones I, III, XI, XXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de San Luis Potosí, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor, por el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, el 15 de Julio de 2022.

La ejecución de las acciones que deriven de la suscripción del presente Convenio de Coordinación Institucional, serán responsabilidad directa del titular de "**LA CEBP**", quien deberá informar oportunamente a la Dirección General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, el nivel del cumplimiento del objeto del citado Convenio.

II.2. EL LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ TOVAR, Titular de la Dirección General Administrativa de la Secretaría General del Gobierno, interviene en el presente Convenio de Coordinación Institucional, de conformidad con los artículos 35, fracciones I y II, 41 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor, por el Secretario General de Gobierno, el 26 de septiembre de 2021.

Encargado de Administrar a las diversas unidades administrativas de la Secretaría General de Gobierno, los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales, que requieren para el cumplimiento de sus programas de trabajo.

II.3. Para efectos del presente Convenio de Coordinación Institucional, señalan como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco de la Vega S/N, Fraccionamiento Simón Díaz, aledaño al Edificio C5, código postal 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

III. "LA FISCALÍA", a través de sus representantes declara:

III.1. Que es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, al que le corresponde la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III.2. EL LICENCIADO DOROTEO PAREDES GRANADO, Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación Institucional, en términos de las facultades previstas en los artículos 40, 42 fracciones IV y XXI en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de personas del Estado de San Luis Potosí, 66 y 69 fracción IV del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Fiscal General del Estado, el 12 de junio de 2024.

Es el encargado de la investigación, persecución y litigación de los delitos de la Materia de Desaparición Forzada de personas, quien para el debido cumplimiento y ejercicio de sus funciones se auxilia de la Unidad Especializada en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

III.3. EL LICENCIADO JUAN BERNARDO BUSTAMANTE REYES, Vicefiscal Científico, interviene en la suscripción del presente Convenio de Coordinación Institucional, en términos de los artículos 97 del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado, 9° y 11 del Reglamento en Materia de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Fiscal General del Estado para ejercer dicho cargo a partir del 1° de enero de 2022, mismo que no le ha sido revocado y es válido para los efectos del presente Convenio.

Es el responsable de la Dirección General de Servicios Periciales, encargado de vigilar la correcta calidad técnica científica y especializada de los dictámenes que para tal efecto emitan los peritos.

III.4. EL CONTADOR PÚBLICO CÉSAR ISIDRO CRUZ Titular de la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado cuenta con las atribuciones y facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación Institucional de conformidad con los artículos 52 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, 26 fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Fiscal General del Estado, el 16 de junio de 2022, mismo que no le ha sido revocado y es válido para los efectos del presente Convenio.

Es responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y patrimoniales que tiene asignados la Fiscalía General del Estado.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación Institucional, señala como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en las oficinas que

ocupa la Vicefiscalía Científica, sito en República de Polonia #350, Colonia Lomas de Satélite, C.P. 78384, San Luis Potosí, S.L.P.

IV. "LAS PARTES" a través de sus representantes declaran que:

IV.1 El presente Convenio de Coordinación Institucional es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez y ser causa de nulidad.

IV.2 Leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y manifiestan que las facultades con las que comparecen, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

IV.3 Manifiestan que es su voluntad comprometerse en términos del presente Convenio de Coordinación Institucional.

V. "LA CEBP" y "LA FISCALÍA" a través de sus representantes se comprometen a:

Utilizar el Software con número de serie **N11-ELIMINADO 136** que incluye la aludida computadora portátil, conforme se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "LA CEBP" y "LA OFICIALÍA MAYOR", entregan a "LA FISCALÍA" la posesión y uso del software con número de serie **N12-ELIMINADO 139** incluye computadora portátil Lap Top, **N13-ELIMINADO 140** **N14-ELIMINADO 141** inventariado por la Dirección del Control Patrimonial bajo el número **N15-ELIMINADO 142** para procesar y confrontar datos de perfiles genéticos del Ácido Desoxirribonucleico en la investigación de búsqueda de personas, en lo sucesivo "EL SOFTWARE".

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO. Computadora Portátil Lap top,

N16-ELIMINADO 143

\$2,778,000.00 (dos millones setecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N), en lo sucesivo **"EL EQUIPO"**.

TERCERA. USO. "LAS PARTES" convienen que **"EL SOFTWARE"** y **"EL EQUIPO"** serán utilizados por parte de **"LA FISCALÍA"** a través del titular de la Vicefiscalía Científica para:

- Llevar a cabo en el ámbito de su competencia la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, conforme al cruce de información.
- Procesar, confrontar y establecer coincidencias genéticas, entre muestras de víctimas y familiares de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.
- Llevar a cabo el manejo de árboles genealógicos y linajes completos a través de los grupos familiares que se conformarán por medio de los perfiles genéticos de identificación.
- Las demás que conforme a sus competencias sean necesarias para cumplir con sus atribuciones legales en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

"LA FISCALÍA" contará con el perfil de administrador general de **"EL SOFTWARE"** y **"EL EQUIPO"** y **"LA CEBP"** contará con una cuenta de usuario única, y limitada exclusivamente para alimentación de los perfiles genéticos, generados en su laboratorio.

"LA FISCALÍA" por conducto de la Vicefiscalía Científica será la responsable de supervisar y generar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo y protección de la información con la que se alimente **"EL SOFTWARE"** y **"EL EQUIPO"**, dando los permisos correspondientes a **"LA CEBP"** para la alimentación de los perfiles genéticos.

CUARTA. COORDINACIÓN. "LA FISCALÍA", para permitir el uso del software con número de serie **N17-ELIMINADO** y **"EL EQUIPO"**, al personal de **"LA CEBP"** éste deberá:

- Reunir los requisitos conforme a los lineamientos establecidos en la norma ISO/IEC/17025-2017, aplicando las evaluaciones de competencia técnica ante el personal del Laboratorio de Genética Forense de la Vicefiscalía Científica.
- Su participación será apegada en observancia al código de ética de la Fiscalía General del Estado.

- c) Además, deberán cumplir los parámetros establecidos en el Manual de procedimientos del Laboratorio de Genética Forense de la Vicefiscalía Científica.
- d) Además, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.
- e) Presentarse en el Laboratorio de Genética Forense de la Vicefiscalía Científica, con identificación oficial que lo acredite como personal de "LA CEBP".

Estableciéndose que el uso de "EL SOFTWARE" y "EL EQUIPO" por el personal de "LA CEBP" será únicamente para realizar la alimentación de los perfiles genéticos, generados en su laboratorio, mismos que deberán apegarse a los parámetros establecidos en la norma ISO/IEC/17025-2017 y cumplir con los requisitos legales que establecen las normas procedimentales.

Al existir un resultado positivo derivado de alguna confronta "LA FISCALÍA", se obliga a hacerlo del conocimiento a "LA CEBP".

QUINTA. CONSERVACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen por partes iguales a realizar a su costa el mantenimiento, conservación y reparaciones necesarias para la continuidad del buen funcionamiento de "EL SOFTWARE" y "EL EQUIPO".

SEXTA. CESIÓN "LA FISCALÍA", se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo, el derecho de uso de "EL SOFTWARE" y "EL EQUIPO", a no alterar sus características sin autorización expresa de "LA CEBP" y "LA OFICIALÍA MAYOR" y a poner todo su esmero en la conservación del mismo, haciéndose responsable del deterioro que sufra por actitudes dolosas o culposas de su personal.

SÉPTIMA. CADENA DE CUSTODIA. "LAS PARTES", son responsables de preservar la correcta cadena de custodia y garantizar la protección de los datos relacionados con la investigación en la búsqueda de personas que se vinculen con la utilización de "EL SOFTWARE" y "EL EQUIPO", en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA FISCALÍA", se obliga a responder ante "LA CEBP" en los casos de pérdida, daño, negligencia o falta de pericia en la seguridad, y resguardo del bien objeto del presente Convenio de Coordinación Institucional.

NOVENA. INVENTARIO DEL BIEN. "LA OFICIALÍA MAYOR", a través de la Dirección de Control Patrimonial se compromete a verificar el correcto uso y mantenimiento de "EL SOFTWARE" y "EL EQUIPO". Además de realizar las anotaciones correspondientes en el inventario de bienes correspondiente en

términos de los artículos 15 y 16 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento, podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante el convenio modificatorio en los términos previstos en el mismo y formará parte del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de **"LA CEBP"** se designa al Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.
- b) Por parte de **"LA OFICIALÍA MAYOR"** se designa al Titular de la Dirección de Control Patrimonial.
- c) Por parte de **"LA FISCALÍA"** se designa a la persona titular de la Vicefiscalía Científica.

DÉCIMA SEGUNDA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" Y SUS ENLACES. Se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y sensibles a los que den tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La transferencia de información entre **"LAS PARTES"**, se realizará en observancia al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

"LAS PARTES" se obligan a manejar la información que se presente, en términos de las disposiciones aplicables, así como a utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas.

DÉCIMA TERCERA. AVISO Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación Institucional, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibido, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de **"LAS PARTES"** determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de **"LAS PARTES"**, deberán notificarse a más tardar 3 días posteriores a dicho cambio, de lo contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el presente convenio de Coordinación Institucional.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación Institucional y los que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación Institucional comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 25 de septiembre del 2027, día en que será restituido **"EL SOFTWARE"** y **"EL EQUIPO"** a **"LA CEBP"**, en las condiciones en que le fueron entregadas a **"LA FISCALÍA"** únicamente con la información que alimentó **"LA CEBP"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSA DE RESCISIÓN. El incumplimiento a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación Institucional será motivo de rescisión salvo convenio en contrario entre **"LAS PARTES"**, además de las causas siguientes:

- A. El incumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas, tercera, cuarta, quinta y sexta del presente Convenio de Coordinación Institucional, relativas al uso, destino, cesión y conservación de **"EL SOFTWARE"** y **"EL EQUIPO"**.
- B. La utilización arbitraria o ilegal de **"EL SOFTWARE"** y **"EL EQUIPO"**.
- C. El deterioro negligente o falta de uso de **"EL SOFTWARE"** y **"EL EQUIPO"**.
- D. Cuando **"EL SOFTWARE"** Y **"EL EQUIPO"** tienen defectos tales que causen perjuicios al que se sirva de ella.

En caso de incumplimiento a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación Institucional, **"LA FISCALÍA"**, queda obligada a reintegrar a **"LA CEBP"** de manera inmediata **"EL SOFTWARE"** y **"EL EQUIPO"** materia del presente Convenio de Coordinación Institucional en las condiciones de funcionalidad que le fue entregado,

situación que deberá de notificarse mediante escrito a la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA “LAS PARTES” podrán dar por terminado presente Convenio de Coordinación Institucional en cualquier momento mediante notificación por escrito y por lo menos 30 días naturales de anticipación, debiéndose formalizar el convenio de terminación respectivo, en un plazo no mayor a 15 días naturales “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros. Además, se podrá dar por terminado conforme a las siguientes hipótesis:

- A. Por mutuo acuerdo “**LAS PARTES**”.
- B. En caso de que “**LA FISCALÍA**”, adquiera por cuenta propia un bien igual o similar en funciones al descrito en la cláusula segunda.
- C. Por fuerza Mayor, que impida el correcto desarrollo de las cláusulas contempladas en el Convenio de Coordinación Institucional.
- D. Por contravenir disposiciones o directrices que dicte la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.
- E. No informar directamente a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas la ubicación única donde se resguarde “**EL SOFTWARE**” y “**EL EQUIPO**”, así como el nombre y cargo del responsable de su uso y operación.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación Institucional se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces designados.

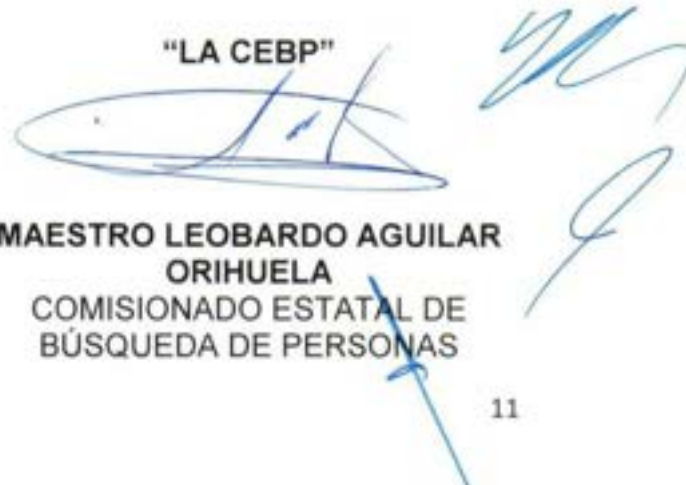
Leído que fue el presente Convenio de Coordinación Institucional por “**LAS PARTES**” y estando conformes con sus contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 19 de septiembre del 2024.

“**LA OFICIALÍA MAYOR**”



LICENCIADO NOÉ LARA
ENRÍQUEZ
OFICIAL MAYOR

“**LA CEBP**”



MAESTRO LEOBARDO AGUILAR
ORIHUELA
COMISIONADO ESTATAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS



LICENCIADO JUAN CARLOS
ÁLVAREZ TOVAR
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO



LICENCIADO JUAN BERNARDO
BUSTAMANTE REYES
VICEFISCAL CIENTÍFICO

"LA FISCALÍA"



LICENCIADO DOROTEO PAREDES
GRANADO
FISCAL ESPECIALIZADO EN
MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS



CONTADOR PÚBLICO CESAR
ISIDRO CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN LA OFICIALÍA MAYOR, LA COMISIÓN ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE ENTREGAR LA POSESIÓN Y EL USO EN FAVOR DE ESTA ÚLTIMA EL SOFTWARE CON NÚMERO DE SERIE 11262023GCA QUE INCLUYE COMPUTADORA PORTÁTIL LAP TOP PARA PROCESAR Y CONFRONTAR DATOS DE PERFILES GENÉTICOS, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL CUAL CONSTA DE 12 FOJAS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 2.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 3.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 y 128 LTAIPESLP
- 4.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 5.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 6.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 7.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 8.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 9.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 11 párrafos de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 10.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 11.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 12.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 13.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP
- 14.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL

de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP

15.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP

16.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 10 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP

17.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con 127 Y 128 LTAIPESLP

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*